



ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2024-AC/MDPP

Puente Piedra, 27 de febrero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 181-2024-OGTH-OGAF/MDPP de la Oficina de Gestión del Talento Humano, el Memorandum N° 0266-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 132-2024-OF/OGAF/MDPP de la Oficina de Finanzas, el Memorando N° 0297-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 1875-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Memorandum N° 0318-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 051-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 002-2024-COAJyP-CM/MDPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), esta tiene por objeto establecer, de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, que no fueron cancelados en su oportunidad;

Que, la mencionada Ley tiene como finalidad proteger los derechos de los trabajadores a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de los aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones (SPP);

Que, conforme a lo dispuesto por los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 31888, procede a la afectación y transferencia de los recursos destinados al pago de las cuotas de la deuda fraccionada hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 272-2023-EF, establece el proceso de acogimiento al REPRO AFP III, una vez realizada la determinación, actualización y cálculo de la deuda fraccionada, las entidades deben presentar ante el Concejo Municipal, los reportes emitidos por el AFPnet, para que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, se apruebe la deuda fraccionada y el cronograma de pagos, la cual debe ser presentada en el mismo mes en el que se aprueba;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, expresa "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";





Municipalidad de Puente Piedra

Que el Artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad establece que, el Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad, y está constituido por el alcalde, quien lo preside, y los Regidores, proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a ley. Asimismo, los miembros del Concejo Municipal ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, con las facultades y atribuciones que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y las demás leyes concordantes con ellas. En esa misma línea el literal i) del artículo 7 del mismo Reglamento señala que una de las funciones del Concejo Municipal es "Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley";

Que, la Oficina de Gestión del Talento Humano mediante Informe N° 181-2024-OGTH-OGAF/MDPP señala que, la deuda que será acogida a la REPRO AFP III comprende desde el periodo de devengue de noviembre de 1993 hasta el periodo de devengue de julio de 2016, siendo un total de deuda nominal S/ 503,842.42 (quinientos tres mil ochocientos cuarenta y dos con 42/100 soles), más la actualización por rentabilidad cuyo monto es S/ 3,702,258.20 (tres millones setecientos dos mil doscientos cincuenta y ocho con 20/100 soles), que asciende a un total de S/ 4,206,100.62 (cuatro millones doscientos seis mil cien con 62/100 soles);

Que, la Oficina de Finanzas mediante Informe N° 132-2024-OF/OGAF/MDPP, remite la simulación de cuota del REPRO AFP III a 120 cuotas mensuales (10 años), con la tasa de interés de fraccionamiento de 7,648 %, según D.S. N° 272-2023-EF, obteniendo el importe de S/. 2,173,575.78 de intereses por acogimiento al REPRO III, dando una cuota mensual de S/ 53,163.97 (Cincuenta y tres mil ciento sesenta y tres con 97/100 soles);

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, mediante Memorándum N° 1875-2024-OGPPI/MDPP, señala que, tendrán en cuenta al realizar la Programación Multianual y Formulación Presupuestaria 2025 - 2027 de la Entidad, para que dicho acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de AFP (REPRO AFP III), sea programado de forma prioritaria de acuerdo al siguiente cuadro:

ORDEN DE PRELACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	TIPO DE RECURSO
1	RECURSOS DETERMINADOS	7 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	"A"
2	RECURSOS DETERMINADOS	8 IMPUESTOS MUNICIPALES	"0"

Que, la oficina General de Administración y Finanzas, mediante Memorándum N° 0318-2024-OGAF/MDPP, señala que en cumplimiento de la Ley N° 31888 y su reglamento, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la solicitud de acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), por el número de 120 cuotas mensuales (10 años) que corresponde a la deuda fraccionada, hasta su cancelación, conforme al orden de prelación mencionado, con cargo a la Fuente de Financiamiento 05 - Recursos Determinados, en el Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, Tipo de Recurso "A" y/o rubro 08 Impuestos Municipales, Tipo de Recurso "0", afectándose a la Unidad Ejecutora N° 301274 Municipalidad Distrital de Puente Piedra con RUC 20131366702, señalando que la deuda por acoger sería un total de S/ 4,206,100.62 (cuatro millones doscientos seis mil cien con 62/100 soles);

Que, mediante Informe N° 051-2024-OGAJ/MDPP, emite opinión legal favorable al acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III);

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con Dictamen N° 002-2024-COAJP y con el voto en **MAYORÍA** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;





**Municipalidad de
Puente Piedra**

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - SOLICITAR el acogimiento de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, al REPRO AFP III a través del AFPnet sobre la deuda por aportes previsionales, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, establecido por la Ley N° 31888 y su Reglamento, hasta por 120 número de cuotas mensuales que se detallan en la Tabla I del presente acuerdo.

Tabla I

RAZÓN SOCIAL	RUC	I DEUDA NOMINAL	II ACTUALIZACIÓN CON RENTABILIDAD	III INTERESES DE FRACCIONAMIENTO	I-II-III DEUDA FRACCIONADA	PLAZO (meses)	CUOTA MENSUAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	20131366702	S/503,842.42	S/ 3,702,258.20	S/ 2,173,575.78	S/ 6,379,676.40	120	S/53,163.97

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Dirección General del Tesoro Público-DGTP para que, con cargo a la Fuente de Financiamiento 05 - Recursos Determinados, sea destinado al pago de las cuotas de deuda fraccionada, hasta su cancelación, el orden de prelación que se indica a continuación:

ORDEN DE PRELACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	TIPO DE RECURSO
1	RECURSOS DETERMINADOS	7 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	"A"
2	RECURSOS DETERMINADOS	8 IMPUESTOS MUNICIPALES	"0"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, adopte las acciones administrativas necesarias para GARANTIZAR que los recursos indicados en el artículo SEGUNDO precedente cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponde a la deuda fraccionada por aportes previsionales, materia del acogimiento al REPRO AFP III, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Gestión del Talento Humano presente dentro del plazo de ley la solicitud de acogimiento al REPRO AFP III establecido en la Ley N° 31888, su Reglamento y en la Resolución de la SBS correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el respectivo cronograma emitido por el AFPnet, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que, la Oficina General de Administración y Finanzas cumpla en todos sus extremos con la presente autorización en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE